

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

Direccion de todas las armas é institutos del ejército de la misma.

Orden del Gobierno de la República que condena a la pena de diez años de presidio y retencion, al Alférez de Caballeria, D. Gabriel Pielagos y Sierra.

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. G.
SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Guerra con fecha 8 de Abril último, dice al Excmo. Sr. Capitan General lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Castilla la Vieja lo siguiente: El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa capital el dia 23 de Agosto último, para ver y fallar la causa instruida contra D. Gabriel Pielagos y Sierra, Alférez de Caballeria, acusado del delito de rebelion en sentido carlista, pronunció la sentencia siguiente:—Ha condenado y condena el Consejo por unanimidad de votos al referido Alférez D. Gabriel Pielagos y Sierra á diez años de presidio como pena extraordinaria. Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de ella resulta: Considerando que el militar desde el momento que salga en rebelion contra las instituciones, las tropas del Estado y la seguridad del pais, se hace reo del delito de sedicion penado en el artículo 26 tratado 8º título 10 de las ordenanzas del Ejército. Considerando que por mas que en el presente caso quieran hallarse circunstancias atenuantes, y aun se llegue á estimar en algo la situacion de reemplazo en que se hallaba

el procesado al ofrecerse á disposición de los carlistas (situación que despues de todo es de actividad para los efectos de que hoy se trata,) siempre resultará que formó por mucho tiempo parte de la gente sublevada y que fué apresado entre partida de la misma clase; en cuyo concepto y no habiendo como no hay falta de pruebas en este sentido, no debió el Coasejo de Guerra acudir á pena extraordinaria: Considerando que tampoco debió calificar de desertor al acusado porque el Oficial no puede ser tratado como tal, aun cuando sea posible el pase á los enemigos, el abandono de destino ó Cuerpo y aun el de puesto de servicio, pues en cada caso tiene otra calificación su conducta militar. Considerando que Alférez Pielagos al ser aprehendido, mas que con ánimo de contribuir al triunfo de la causa carlista parece que continuaba entre los rebeldes para eludir la responsabilidad en que habia incurrido, puesto que no opuso resistencia ni se le cogieron armas al verificarse la captura; presumiéndose ademas que no ejerció mando; lo cual da lugar á prescindir del último rigor, pero á nada mas; el referido Presidente de conformidad con lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de ocho de Enero próximo pasado, se ha servido desaprobar la sentencia del Consejo de Guerra, que es de las exceptuadas de ejecución, y resolver que el mencionado Alférez D. Gabriel Pielagos y Sierra sufra la pena de diez años de presidio y retencion, como inmediata á la de ordenanza el dia en que fué juzgado.—De órden del expresado Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de órden de S. E. se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de este Ejército.—Habana 9 de Junio de 1874.—El Coronel Jefe de E. M. interino, José de Chessa.

Orden del Gobierno de la República que absuelve libremente al Capitan de Estado Mayor de Plazas, D. Luis Pareja Fantoni.

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.
SECCION 5ª

El Exemo. Sr. Secretario General del Ministerio de la Guerra dice al Exemo. Sr. Capitan General, en 9 de Abril último, lo siguiente:

Exemo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Cénta; lo que sigue:—El Consejo de Guerra de Oficiales Generales celebrado en esa Plaza, el dia 20 de Mayo del año próximo pasado, para ver y fallar la causa instruida contra D. Luis Pareja Fantoni, Comandante graduado Capitan de Estado Mayor de Plaza, acusado del delito de embriaguez habitual y otras faltas, pronunció la sentencia siguiente:—El Consejo le ha absuelto libremente sin que este procedimiento le sirva de nota en su carrera. Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á quien he dado cuenta de la citada causa que adjunta remito á V. E.: Visto cuanto de la misma resulta y lo manifestado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 13 de Enero y 28 de Febrero últimos: Considerando que si bien el asunto que principalmente motivó este procedimiento no era de los

que dan lugar á un juicio militar y bajo este punto de vista, el Tribunal que juzgó á D. Luis Pareja no fué ciertamente competente; pero que si se considera tambien que á aquel motivo iban unidos otros que afectaban á la conducta del procesado como militar, no se puede tener por absolutamente irregular el procedimiento: Considerando que de todos modos, y tratándose de un fallo que es ya ejecutorio y que como tal ha causado sus efectos, ni aun la incompetencia del Tribunal es motivo bastante para que se anule lo que ha sido fallado ejecutoriamente; el referido Presidente ha tenido á bien resolver: 1º Que se publique la preinserta sentencia en la forma prevenida por el expresado caracter de ejecutoria: 2º Que se advierta á esa Comandancia General y al Auditor de Guerra, que en lo sucesivo, eviten dar á la justicia militar extraordinaria mayor extension que la que las Ordenanzas le confieran. Y 3º Que se advierta igualmente al Brigadier, Comandante General que fué de esa Plaza D. Manuel Queller, que en lo sucesivo se abstenga de aprobar las sentencias de Consejos de Guerra de Oficiales Generales, aunque causen ejecutoria, como consta lo verificó en el proceso adjunto, limitándose á mandarlas llevar á efecto si su índole asi lo exigiera cual se dispone en el artículo 21, título 6º tratado 8º de las Ordenanzas.—De orden del expresado Presidente, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Y de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial, para conocimiento de este Ejército.—Habana 9 de Junio de 1874.—El Coronel Jefe de E. M., interino, José de Chessa.

Orden del Gobierno fijando el destino que ha de darse á los prófugos que existan en las Cajas ó ingresen en lo sucesivo.

• CAPITANIA GENERAL DE LA SIENPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M. G.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice al Excmo. Sr. Capitan General con fecha 16 de Mayo último, lo que sigue:

«Excmo. Sr.—En vista de lo manifestado á este Ministerio por el Capitan General de Andalucía y Extremadura, en telégrama de 24 de Abril próximo pasado, y de lo mandado en la orden circular de 20 del citado mes, por lo que dispone la suspension del embarque para las posesiones de Ultramar, hasta fin de Agosto próximo, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido por conveniente disponer que todos los individuos que procedentes de la clase de prófugos existan en las Cajas, é ingresen en lo sucesivo, sean destinados desde luego al Ejército ó Armada, en la Península segun á cada provincia se le tiene prevenido por este Ministerio; para los procedentes de los últimos llamamientos, sin perjuicio de lo que mas adelante pueda resolverse, segun el caso especial en que cada uno se encuentre. De orden de dicho Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de orden de S. E. se comunica en el Boletín Oficial para conocimiento.—Habana 10 de Junio de 1874.—El Coronel Jefe de E. M. interino, José de Chessa.

Disponiendo que los Habilitados para el año económico próximo venidero no vengan á esta capital.

CAPTANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.
SECCION 3ª

Con esta fecha digo á los Sres. Sub-Inspectores de todas las armas é Institutos de esta Isla, lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido resolver que los Habilitados del año económico próximo venidero, no vengan á esta capital y que los que ya lo hayan efectuado vuelvan á incorporarse á la Plana Mayor de sus respectivos Cuerpos, toda vez que los Sres. Comandantes Generales de los Departamentos cuidarán de la distribucion de los fondos que se pongan á su disposicion; y á fin de que cada Arma é Instituto tenga su representante en esta Plaza que cuide de hacer la reclamacion y zanjar las dificultades de la que represente cerca de las oficinas de Administracion Militar, nombre V..... un Jefe para desempeñar dicho cometido, dando cuenta á esta Capitanía General.—De orden de S. E. tengo el honor de comunicarlo á V. E. para su cumplimiento.»

Lo que de la propia orden se publica en el Boletin Oficial para general, conocimiento.—Habana 11 de Junio de 1874.—El Coronel Jefe de E. M. interino, José de Chessa.



Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.,

Pedro de Zea